

correo del juzgado [j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA: A despacho el presente proceso informado que la parte demandante no subsano la demanda en los términos indicados en el auto inadmisorio, para lo de su cargo, provea.

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2020.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

|            |                                                      |
|------------|------------------------------------------------------|
| AUTO       | INTERLOCUTORIO No. _____                             |
| PROCESO    | DECLARATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA |
| DEMANDANTE | RODRIGO ALBERTO MEDINA VELASCO C.C 10 486.316        |
| DEMANDADO  | SOCIEDAD KORPA S.A.S.                                |
| RADICACION | 76-001-31-03-012 / 2020-00096-00                     |

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto por medio del cual se inadmitió la demanda toda vez que no se subsanó la demanda dentro del término otorgado para tal fin, el Juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Sin necesidad de desglose hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora.

**TERCERO:** RECONOCER personeria suficiente al doctor RAÚL ALBERTO ORTEGA GUEVARA, en los términos y para los efectos del poder conferido inicialmente por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO  
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI

 SECRETARIA

HOY 07 OCT 2020 NOTIFICO EN

ESTADO No. 73

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA  
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ  
SECRETARIA

 SECRETARIA  
CALI